



### AVISO 22° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Por resolución de fecha nueve de noviembre de 2018, se ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de la Ley 19.496, lo siguiente:

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Itau Corpbanca", causa Rol N° C-27455-2018, tramitado ante el 22° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 01 de octubre de 2018, se declaró admisible la demanda colectiva interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, Servicio Público, representado por Lucas Del Villar Montt, RUT 13.433.119-4, abogado, ambos domiciliados en calle Agustinas 853, piso 12, Santiago, en contra de Itau corpbanca, Rut. 97.023.000-9, sociedad de derecho privado, representada legalmente por don Milton Maluhy Filho, rut N°25.344.524-6, administrador de empresas, domiciliado en avenida el Rosario Norte N°660, piso N° 18, comuna de Las Condes, Santiago. El SERNAC deduce demanda en contra de Banco Itaú-Corpbanca por infracción a la normativa sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, con ocasión a la falta de seguridad en la prestación de sus servicios financieros, a saber: cuenta corriente, línea de crédito, tarjeta de crédito y crédito de consumo, producto de la vulneración de la plataforma del sitio de internet, que habilita el banco a sus clientes. Lo anterior, se tradujo en una serie de operaciones y transferencias de dineros, que no han sido reconocidas por los consumidores, por cuanto no ha existido un consentimiento válido respecto de aquellas. Cuestión que, no es sino consecuencia de la negligente prestación de servicio por parte de la demandada, respecto de los citados productos, así como también, del incumplimiento al deber de profesionalidad por parte del proveedor, todas, obligaciones que le impone la Ley N° 19.496 Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. Del mismo modo, se dio cuenta del incumplimiento de las obligaciones que le impone el "Contrato Plan de Productos y Servicios Financieros Personas Naturales", dispuesto por el proveedor, cuyas cláusulas han sido especialmente redactadas por aquel, para que los consumidores contraten sus productos y servicios, y de la nulidad absoluta por falta de voluntad y causa, del contrato de "Transacción, renuncia de acciones y finiquito

Por medio de la demanda colectiva se solicitó específicamente que se:

1. Declare admisible la demanda;
2. Declare la responsabilidad infraccional, por consiguiente condenar al proveedor demandado al máximo de multas que establece el artículo 24 de la LPC por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores ;
3. Declarar la nulidad de las cláusulas "Tercero", "Cuarto", "Séptimo" y "Octavo" por abusividad de la "Transacción, renuncia de acciones y finiquitos" y de toda otra cláusula que S.S., estime abusiva y consecuentemente nula, que contenga en el contrato de adhesión de la demandada u otros anexos al tenor de lo dispuesto en el artículo 1683 del Código Civil, que dispone que el juez puede y debe declarar la nulidad cuando el vicio aparece de manifiesto en el acto o contrato;
4. Ordenar la cesación de todos aquellos actos que la demandada esté ejecutando actualmente con ocasión de las infracciones, incumplimientos y cláusulas cuya abusividad y consecuente nulidad se ha solicitado en esta demanda. ;
5. Condenar al demandado a la restitución e indemnización derivada de todas y cada una de las operaciones electrónicas no reconocidas de los cargos y de los cobros que se han realizado, a los consumidores afectados, con ocasión de aquellas, con reajustes e intereses legales, de los que se han dado cuenta en la presente demanda ;
6. Declarar la procedencia de cualquier otra indemnización y/o reparación que estime conforme a derecho;
7. Determinar, en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada;
8. Ordene que las indemnizaciones a la que dé lugar, sean enteradas con la aplicación de los respectivos reajustes e intereses corrientes según lo dispone el artículo 27 de la LPC, en el primer caso, y las disposiciones generales en el segundo;
9. Ordenar que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C, en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos;
10. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra E) del Artículo 53 C de la ley 19.496;
11. Aplicar toda otra sanción que se determine conforme a derecho;
12. Condenar a la demandada al pago de costas de la causa.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y al teléfono 6005946000.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,

La Secretaría.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.